Reglamento Interno del Consejo de Administración de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE LAS PALMAS, S.A.,S.M.E. (MERCALASPALMAS)

Preámbulo 3

Capítulo I: Objetivo y Ámbito de Aplicación 4

Artículo 1. Finalidad 4

Artículo 2. Interpretación 4

Artículo 3. Modificación 4

Artículo 4. Difusión 4

Capítulo II: Misión del Consejo de Administración. 5

Artículo 5. Funciones del Consejo de Administración. 5

Artículo 6. Objetivos del Consejo de Administración. 5

Artículo 7. Principios rectores de actuación. 6

Capítulo III: Composición del Consejo de Administración. 6

Artículo 8. Composición cualitativa. 6

Artículo 9. Composición cuantitativa. 6

Capítulo IV: Estructura del Consejo de Administración. 7

Artículo 10. Presidente del Consejo de Administración. 7

Artículo 11. Secretario del Consejo de Administración. 7

Capítulo V: Funcionamiento del Consejo de Administración. 8

Artículo 12. Reuniones del Consejo de Administración. 8

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones 8

Artículo 14. Actas de las reuniones. 9

Capítulo VI: Designación y cese de consejeros 9

Artículo 15. Nombramiento de los consejeros 9

Artículo 16. Duración del cargo. 9

Artículo 17. Cese de los consejeros 9

Artículo 18. Objetividad en los procesos de designación y cese 10

Capítulo VII: Comisiones del Consejo de Administración. 10

Artículo 19. Normas generales sobre las Comisiones del Consejo. 10

Artículo 20. Régimen de funcionamiento 10

Artículo 21. Actas de las Comisiones 11

Artículo 22. Comisión Permanente 11

Artículo 23. Comisión de Auditoría 11

Artículo 24. Comisión de Nombramientos y Retribuciones 12

Capítulo VIII: Derechos y deberes de los consejeros. 12
Artículo 25. Derecho de información. 12
Artículo 26. Remuneración de los consejeros 13
Artículo 27. Obligaciones de los consejeros 13
Artículo 28. Deber de secreto 13
Artículo 29. Conflictos de interés 13
Artículo 30. Uso indebido de los activos sociales 14
Artículo 31. Deber de información de los consejeros 14
Capítulo IX: Disposiciones finales. 14
Artículo 32. Sumisión al Reglamento 14
Artículo 33. Aprobación, entrada en vigor y actualización 14

Preámbulo

Los Estatutos Sociales de MERCALASPALMAS atribuyen la administración de la sociedad a un Consejo de Administración, estableciendo en los artículos correspondientes las menciones esenciales para garantizar el correcto funcionamiento de este órgano colegiado.

No obstante, con independencia de que los Estatutos recojan las previsiones fundamentales exigidas por la legislación vigente, el grado de autonomía que se reconoce a las sociedades mercantiles estatales aconseja regular, con mayor detalle, la organización y régimen interno del Consejo de Administración, adaptándolo a las necesidades y circunstancias específicas en que se desarrolla la actividad de la empresa.

Con este fin, el presente Reglamento se elabora con base en las Directrices de la OCDE sobre el Gobierno Corporativo de las Empresas Públicas, así como en la normativa española aplicable en materia de transparencia, buen gobierno y gestión responsable, en particular:

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de *Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*.
- La Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.
- La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Asimismo, este Reglamento se dicta sin perjuicio de la aplicación de las normas que regulan las relaciones de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) con sus empresas participadas, aprobadas por su Consejo de Administración en la reunión celebrada el 22 de febrero de 2013.

En consecuencia, el Consejo de Administración de MERCALASPALMAS, al dotarse con carácter voluntario de un reglamento interno de funcionamiento, consolida su compromiso con los principios de profesionalidad, eficacia, transparencia y buen gobierno, estableciendo unas garantías adicionales a las normas imperativas que le resultan de aplicación.

El presente Reglamento deberá ser estrictamente observado por todos los miembros del Consejo de Administración y por quienes, en virtud de sus funciones, asistan a sus sesiones o participen en su desarrollo, constituyendo su aceptación y cumplimiento una manifestación expresa del compromiso de MERCALASPALMAS con los principios de buen gobierno corporativo y gestión responsable.

Capítulo I: Objetivo y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Finalidad

1. El presente reglamento tiene como objetivo determinar los principios de actuación y las reglas básicas de organización y funcionamiento del Consejo de Administración de MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE LAS PALMAS, S.A., S.M.E. (MERCALASPALMAS), así como las normas de conducta de sus miembros y las funciones de supervisión y control que les son propias, con el fin de garantizar una actuación profesional, eficaz y transparente.
2. Este Reglamento busca fomentar la participación activa de todos los miembros del Consejo, asegurando que en su actuación prevalezca el interés social y el de los accionistas frente a cualquier interés individual, dentro del respeto a la legislación vigente, a los Estatutos Sociales y a los principios de buen gobierno corporativo.
3. Lo dispuesto en el presente Reglamento se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos y en la normativa de SEPI que resulte de aplicación a la empresa MERCALASPALMAS, S.A., S.M.E. por su pertenencia al grupo SEPI.

Artículo 2. Interpretación

1. Corresponde al propio Consejo de Administración resolver las dudas que puedan suscitar la interpretación o aplicación de este Reglamento, conforme a los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.
2. En su interpretación se tendrán en cuenta las disposiciones legales y estatutarias vigentes, así como los principios de buen gobierno corporativo aplicables al sector público empresarial estatal.
3. En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Reglamento y lo dispuesto en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo establecido en estos últimos.

Artículo 3. Modificación

1. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por acuerdo del Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, de tres Consejeros o, en su caso, de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
2. Toda propuesta de modificación deberá acompañarse de una memoria justificativa y, en su caso, del informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.
3. La convocatoria de la reunión en la que se delibere sobre la modificación deberá efectuarse con una antelación mínima de siete días, incluyendo el texto propuesto, la memoria justificativa y el informe correspondiente.
4. Para su validez, la modificación del Reglamento exigirá el acuerdo favorable de dos tercios de los Consejeros presentes.

Artículo 4. Difusión

1. Los Consejeros y el Secretario tienen el derecho y el deber de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará un ejemplar del mismo a todos ellos.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento tenga la adecuada difusión entre los accionistas y demás grupos de interés, asegurando su publicación como documento de acceso permanente en la página web corporativa.
3. El Consejo informará a la Junta General de Accionistas sobre cualquier modificación del Reglamento.

Capítulo II: Misión del Consejo de Administración.

Artículo 5. Funciones del Consejo de Administración.

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, el Consejo de Administración es el máximo órgano de decisión y representación de la Sociedad, estando facultado, en consecuencia, para realizar dentro del ámbito comprendido en su objeto social cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración o disposición, por cualquier título jurídico, con las únicas limitaciones establecidas en la Ley y en los Estatutos.
2. El Consejo de Administración ejercerá dichas funciones por sí mismo y a través de sus órganos delegados, en la forma establecida en este Reglamento. En todo caso, asumirá la función general de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de los negocios a los órganos ejecutivos y al equipo de dirección.
3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas necesarias para el ejercicio responsable de su función de supervisión y control.
4. En particular, el Consejo no podrá delegar:
   a) La formulación de las cuentas anuales y su presentación a la Junta General de Accionistas.
   b) La supervisión del funcionamiento de las comisiones y de los órganos delegados.
   c) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad.
   d) La aprobación del presupuesto anual y los planes estratégicos.
   e) El nombramiento y cese de los directivos que dependan directamente del Consejo o del Presidente, así como la aprobación de las condiciones básicas de sus contratos.
   f) Las decisiones relativas a la retribución de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la normativa aplicable al sector público estatal.
   g) La convocatoria de la Junta General de Accionistas y la formulación del orden del día.
   h) Las facultades que la Junta General delegue en el Consejo, salvo autorización expresa para su subdelegación.

Artículo 6. Objetivos del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración desempeñará sus funciones con unidad de propósito, independencia de criterio y lealtad hacia el interés social de MERCALASPALMAS.
2. En el ejercicio de sus competencias, el Consejo orientará su actuación conforme a los siguientes criterios:
   a) Cumplimiento estricto de la legalidad vigente.
   b) Aseguramiento del cumplimiento del objeto social y de los fines de interés público asignados a la empresa.
   c) Promoción de la viabilidad y sostenibilidad económica de la Sociedad a largo plazo.
   d) Transparencia frente a los accionistas y, en general, frente a la ciudadanía, como empresa pública de titularidad estatal.
   e) Protección y fomento de los intereses generales de la Sociedad, garantizando la igualdad de trato entre accionistas y usuarios.
   f) Integración de los principios de responsabilidad social, sostenibilidad y respeto al medioambiente en la gestión.
3. El Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

a) Que la Dirección de la Sociedad disponga de los medios, competencias y recursos adecuados para la consecución de los fines sociales.
b) Que exista una supervisión efectiva y continua de la gestión, el control interno y el cumplimiento normativo.
c) Que las relaciones con accionistas, usuarios, empleados, proveedores y Administraciones se rijan por los principios de integridad, objetividad y rendición de cuentas.
d) Que los mecanismos de transparencia y comunicación institucional sean claros, veraces y accesibles.

Artículo 7. Principios rectores de actuación.

1. El Consejo de Administración desarrollará su función con sujeción a los principios de profesionalidad, independencia, transparencia, responsabilidad y servicio al interés general, conforme a los valores recogidos en el Código de Conducta de MERCALASPALMAS.
2. La creación de valor y la sostenibilidad de la empresa deberán alcanzarse respetando las exigencias legales, los compromisos asumidos con las Administraciones Públicas, los trabajadores y los terceros relacionados con la Sociedad, y observando los deberes éticos propios de una gestión responsable.
3. El Consejo promoverá en su ámbito de actuación la ejemplaridad, la rendición de cuentas y la prevención de conflictos de interés, de acuerdo con el Modelo de Prevención Penal y el Sistema de Cumplimiento de la Sociedad.

Capítulo III: Composición del Consejo de Administración.

Artículo 8. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración de MERCALASPALMAS estará integrado por personas que cumplan los requisitos legales y estatutarios exigidos para el cargo, y que acrediten la experiencia, competencia profesional, integridad y cualificación necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Se procurará atender al principio de presencia equilibrada de hombres y mujeres.
3. Cuando el consejero designado sea una persona jurídica, su representante persona física deberá cumplir los mismos requisitos de idoneidad y profesionalidad exigidos para los miembros del Consejo.

Artículo 9. Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales, particularmente por lo establecido en sus artículos 26 a 33.
2. El Consejo podrá proponer a la Junta General el número de consejeros que, atendiendo a las circunstancias de la Sociedad, resulte más adecuado para asegurar un funcionamiento eficaz, estable y profesional del órgano.
3. De conformidad con los Estatutos, el Consejo estará compuesto por un número de miembros que variará entre tres y nueve, según determine la Junta General de Accionistas.
4. Los cargos de consejero serán renunciables, revocables y reelegibles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales y la normativa mercantil aplicable.

Capítulo IV: Estructura del Consejo de Administración.

Artículo 10. Presidente del Consejo de Administración.

1. El Presidente del Consejo de Administración será designado conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales. Las decisiones sobre la amplitud de sus poderes serán adoptadas por el propio Consejo en el momento de su elección.
2. Corresponden al Presidente, además de las funciones reconocidas en la ley y en los Estatutos Sociales, las siguientes:
   a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración.
   b) Fijar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta las propuestas de los demás consejeros.
   c) Dirigir las deliberaciones, moderar los debates y velar por la participación activa de todos los consejeros.
   d) Asegurar que los consejeros reciban la información necesaria para el desempeño de sus funciones con la antelación y el formato adecuados.
3. El Presidente dispondrá de voto dirimente en caso de empate, salvo que la normativa aplicable disponga lo contrario.
4. En ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente 1º, y en su defecto el Vicepresidente 2º. En caso de que ninguno pudiera sustituir al Presidente, a éste lo suplirá el consejero de mayor antigüedad en el ejercicio de su cargo. En caso de igualdad en la antigüedad, actuará como Presidente el consejero de mayor edad.

Artículo 11. Secretario del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración nombrará un Secretario, que no tendrá la condición de consejero, conforme a lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales.
2. El Secretario del Consejo de Administración auxiliará al Presidente en sus labores y deberá velar para el buen funcionamiento del Consejo de Administración, ocupándose de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y de dar fe de los acuerdos del órgano.
3. El Secretario velará:
   a) Para que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la letra y al espíritu de las Leyes y sus reglamentos, y a las disposiciones emanadas de los organismos reguladores.
   b) Por la observancia por parte del Consejo de Administración y de sus comisiones de los Estatutos Sociales, de los Reglamentos de la Junta General de Accionistas y del Consejo de Administración, y demás normas de gobierno corporativo de la Sociedad.
5. En caso de ausencia, el Secretario será sustituido por quien designe el Consejo para ese fin o, en su defecto, por el consejero de menor edad entre los asistentes.

Capítulo V: Funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 12. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad y, como mínimo, una vez al trimestre, en los términos previstos en los Estatutos Sociales.
2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se cursará por correo electrónico u otro medio que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días respecto a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria estará autorizada por el Presidente o quien haga sus veces, o por el Secretario por orden del Presidente.
3. La convocatoria incluirá el orden del día y, siempre que sea posible, la documentación necesaria para la adecuada preparación de los asuntos. Dicha documentación estará disponible para los consejeros a través de medios electrónicos.
4. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria cuando estén presentes o representados todos los consejeros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión.
5. El Consejo podrá reunirse en una única ubicación física o en varios lugares conectados mediante sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la comunicación continua en tiempo real y la emisión del voto. Los participantes se considerarán, a todos los efectos, asistentes a la misma reunión.
6. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente o quien lo sustituya.
7. Siempre que ningún consejero se oponga, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión y por escrito, conforme al artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. En tal caso, los consejeros remitirán al Secretario su voto y, en su caso, las consideraciones que deseen que consten en acta por cualquier medio que permita su recepción.

Artículo 13. Desarrollo de las sesiones.

1. Para la válida constitución del Consejo se requerirá la concurrencia, presencial o representada, de la mitad más uno de sus miembros.
2. Cada consejero podrá conferir su representación a otro consejero mediante escrito dirigido a la Presidencia o Secretaría del Consejo. La representación será válida únicamente para la sesión a la que se refiera.
3. Salvo en los casos en que los Estatutos Sociales o la legislación aplicable exijan una mayoría reforzada, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes y representados. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o quién lo sustituya.
4. El Presidente organizará el debate, promoverá la participación de todos los consejeros y someterá los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.
5. El Consejo deliberará sobre los asuntos incluidos en el orden del día y sobre aquellos que el Presidente decida incluir por razones justificadas, o los que decida la mayoría de los consejeros presentes o representados, aunque no estuvieran previamente previstos.
6. El Presidente podrá autorizar la asistencia de directivos, profesionales externos o auditores a las reuniones, con voz pero sin voto, cuando lo considere oportuno en función de los asuntos a tratar.

Artículo 14. Actas de las reuniones.

1. Las actas de las reuniones del Consejo se registrarán en un libro especial, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. Las actas incluirán los acuerdos adoptados y las decisiones tomadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 97 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil.
2. Los acuerdos y deliberaciones del Consejo se harán constar en un acta, que será redactada por el Secretario y autorizada con su firma y el visto bueno del Presidente o de quien hubiera presidido la sesión.
3. El acta podrá ser aprobada por el Consejo al término de la reunión o al inicio de la sesión siguiente. El Consejo podrá autorizar al Presidente y a un consejero para que la aprueben conjuntamente, en cuyo caso deberá ser ratificada en la siguiente reunión.
4. Una vez aprobada, el acta se transcribirá al Libro de Actas, que será firmado por el Secretario y visado por el Presidente.
5. Las certificaciones de los acuerdos serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente o de quien hubiera presidido la sesión correspondiente.

Capítulo VI: Designación y cese de consejeros

Artículo 15. Nombramiento de los consejeros

1. Los consejeros serán designados por la Junta General de Accionistas, en los términos previstos en la legislación mercantil y en los Estatus Sociales de MERCALASPALMAS.
2. El Consejo de Administración podrá cubrir provisionalmente las vacantes que se produzcan mediante el sistema de cooptación, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos, hasta su ratificación, en su caso, por la Junta General más próxima.
3. La persona designada deberá aceptar expresamente el cargo y declarar que cumple las condiciones de idoneidad, capacidad y ausencia de incompatibilidades o prohibiciones legales.

Artículo 16. Duración del cargo.

1. Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos una o varias veces por períodos de igual duración.
2. Los consejeros cuyo mandato hubiera expirado continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la celebración de la siguiente Junta General, salvo reelección o nueva designación.
3. Los consejeros designados mediante cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre tras su nombramiento.

Artículo 17. Cese de los consejeros

1. Los consejeros cesarán en el cargo:
   a) Cuando finalice el periodo para el que fueron nombrados, salvo reelección.
   b) Por acuerdo de la Junta General, en los términos legal y estatutariamente previstos.
   c) Por renuncia expresa notificada al Consejo de Administración.
2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo y, en su caso, formalizar su dimisión cuando concurra alguna de estas circunstancias:
   a) Haber incurrido en una situación de incompatibilidad o prohibición legal.
   b) Infringir gravemente las obligaciones inherentes al cargo.

c) Ver comprometida su permanencia en el Consejo por una situación que pueda afectar negativamente a los intereses de MERCALASPALMAS, especialmente en relación con los deberes éticos, de lealtad o de cumplimiento.

3. En caso de que el consejero afectado no presente su dimisión voluntaria, el Consejo podrá proponer su cese a la Junta General de Accionistas.
4. El cese como consejero implicará, en su caso, el cese inmediato en las Comisiones u órganos internos del Consejo de los que fuera miembro.

Artículo 18. Objetividad en los procesos de designación y cese

De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese deberán abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones relativas a dichos acuerdos.

Capítulo VII: Comisiones del Consejo de Administración.

Artículo 19. Normas generales sobre las Comisiones del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá constituir Comisiones con funciones de estudio, asesoramiento, propuesta o seguimiento en materias específicas, determinando en cada caso su composición, funciones y reglas básicas de funcionamiento.
2. Las Comisiones estarán formadas exclusivamente por consejeros, salvo que el Consejo acuerde expresamente permitir la asistencia de directivos o profesionales externos, que participarán con voz pero sin voto.
3. Los miembros de las Comisiones serán designados y cesados por el Consejo, mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta.
4. Las Comisiones se regirán conforme a las disposiciones de este Reglamento, por los acuerdos del Consejo y, cuando existan, por sus propias normas internas de funcionamiento.

Artículo 20. Régimen de funcionamiento

1. La convocatoria de las reuniones de las Comisiones será realizada por su Presidente o por su Secretario, mediante cualquier medio que permita acreditar su recepción, con al menos tres días de antelación, salvo razones justificadas de urgencia.
2. Las convocatorias incluirán el orden del día y, siempre que sea posible, la documentación necesaria para el adecuado tratamiento de los asuntos.
3. Las Comisiones quedarán válidamente constituidas cuando concurra la mayoría de sus miembros.
4. Las decisiones o recomendaciones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados.
5. Las Comisiones podrán celebrarse de forma presencial o mediante medios telemáticos que garanticen la identificación de los asistentes, la comunicación en tiempo real y la integridad de las deliberaciones y votaciones.
6. Las Comisiones podrán solicitar la asistencia de directivos o empleados de MERCALASPALMAS cuando lo consideren necesario para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 21. Actas de las Comisiones

1. De cada sesión se levantará un acta redactada por el Secretario de la Comisión correspondiente, que será firmada por él y por su Presidente, y se remitirá copia a todos los miembros del Consejo de Administración.
2. El Presidente de cada Comisión informará al Consejo, en la primera sesión que se celebre tras cada reunión, de las actuaciones realizadas y de las decisiones o recomendaciones formuladas.

Artículo 22. Comisión Permanente

1. El Consejo de Administración contará con una Comisión Permanente, de carácter estable, destinada a asistir al Consejo en el ejercicio de sus funciones y a resolver asuntos que, por su urgencia o naturaleza, requieran tratamiento inmediato, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo.
2. La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, que la presidirá, por los Vicepresidentes, Secretario y dos vocales designados.
   El Consejo podrá designar a otros consejeros para completar su composición, de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.
3. Corresponde a la Comisión Permanente:
   a) Ejercer las facultades que el Consejo le delegue de forma expresa.
   b) Adoptar decisiones urgentes en el marco de las competencias del Consejo, sometiéndolas posteriormente a ratificación.
   c) Realizar el seguimiento ordinario de los asuntos cuya tramitación requiera continuidad entre sesiones del Consejo.
4. Las decisiones adoptadas por la Comisión Permanente deberán quedar reflejadas en acta y serán informadas en la siguiente sesión del Consejo de Administración.
5. El funcionamiento interno de la Comisión Permanente se regirá por las reglas previstas para el Consejo, en lo que resulte compatible con su naturaleza.

Artículo 23. Comisión de Auditoría

1. La Comisión de Auditoría es un órgano interno del Consejo de Administración cuya organización y funcionamiento se desarrollan conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales.
2. La Comisión estará integrada por el número de consejeros que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, procurando que todos sus miembros posean conocimientos o experiencia en materia económico-financiera, y en particular, en contabilidad y auditoría.
3. Corresponde a la Comisión de Auditoría, al menos:
   a) Supervisar la integridad y fiabilidad de la información económico-financiera de la Sociedad.
   b) Supervisar la eficacia del sistema de control interno y de la gestión de riesgos.
   c) Coordinarse con la auditoría interna, cuando exista, y supervisar el cumplimiento de sus planes de trabajo.
   d) Supervisar la auditoría de cuentas anuales y la relación con los auditores externos, velando por su independencia.
   e) Examinar y evaluar cualquier asunto relevante dentro de su ámbito de competencia e informar sobre ello al Consejo de Administración.
4. El Consejo determinará la composición definitiva de la Comisión de Auditoría y podrá aprobar normas internas complementarias que desarrollen su funcionamiento.

Artículo 24. Comisión de Nombramientos y Retribuciones

1. El Consejo de Administración podrá constituir una Comisión de Nombramientos y Retribuciones cuando lo estime necesario para el adecuado desempeño de sus funciones de supervisión y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de los Estatutos Sociales.

2. En caso de acordarse su constitución, el Consejo determinará su composición, competencias y normas de funcionamiento, atendiendo a las necesidades organizativas y de supervisión de la Sociedad.

3. El Consejo podrá aprobar normas internas adicionales para el desarrollo y funcionamiento de esta Comisión cuando lo considere oportuno.

Capítulo VIII: Derechos y deberes de los consejeros.

Artículo 25. Derecho de información.

1. Los consejeros tienen derecho a solicitar y obtener de la Sociedad cuanta información resulte necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones, en los términos previstos en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

2. La Dirección de la sociedad y la Secretaría del Consejo facilitarán la información relativa a los asuntos que se sometan a su consideración, velando por que sea clara, suficiente y puesta a disposición con antelación razonable.

3. Con carácter general, cuando se vaya a someter al Consejo de Administración alguno de los temas que requiera acuerdo expreso del mismo, junto con la convocatoria de la reunión del Consejo, y siempre con la suficiente antelación, se remitirá la documentación que resulte necesaria para el conocimiento y decisión del asunto de que se trate.

4. La Presidencia recabará las propuestas que realicen los Consejeros para la inclusión en el orden del día de aquellos temas que consideren de interés.

5. Además de la información relativa a los asuntos que se sometan al propio Consejo, los Consejeros tienen el derecho a recabar información sobre cualquier aspecto del funcionamiento de la sociedad. listas peticiones de información se canalizarán a través de la Presidencia o de la Secretaría del Consejo de Administración, en su caso.

6. La Sociedad dispondrá de un programa de información que proporcione a los nuevos Consejeros un conocimiento rápido y suficiente de la empresa, así como de sus reglas de gobierno corporativo y ofrecerá, asimismo, a los Consejeros, programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen

7. MERCALASPALMAS pondrá a disposición de los nuevos consejeros programas introductorios que faciliten el conocimiento de la Sociedad, su marco jurídico y sus normas de gobierno corporativo, y ofrecerá acciones de actualización cuando resulte conveniente.

Artículo 26. Remuneración de los consejeros

1. Los miembros del Consejo de Administración percibirán las dietas de asistencia e indemnización por gastos de desplazamiento a las reuniones del Consejo de Administración aprobadas por la Junta General de Accionistas, dentro de los límites fijados por la normativa vigente para el sector público estatal.
2. No podrán percibir remuneración quienes tengan la consideración de alto cargo o realicen funciones incompatibles conforme a la legislación aplicable, sin perjuicio de las indemnizaciones por gastos de viaje o desplazamiento que correspondan.

Artículo 27. Obligaciones de los consejeros

1. En el desempeño de su cargo, los consejeros actuarán con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un representante fiel, orientando siempre su actuación al interés social de MERCALASPALMAS.
2. Para ello, deberán:
   a) Informarse diligentemente sobre la marcha de la Sociedad y preparar las sesiones del Consejo con dedicación suficiente.
   b) Asistir a las reuniones y participar en las deliberaciones con criterio independiente y razonado.
   c) Promover la investigación de cualquier irregularidad de la que tengan conocimiento y velar por la adopción de medidas correctoras adecuadas.
   d) Vigilar que existan mecanismos eficaces de control interno y de gestión de riesgos, incluidos los riesgos legales, reputacionales y de integridad.
   e) Colaborar en la adecuada aplicación de los sistemas de cumplimiento normativo implantados en la Sociedad, incluidos los relativos a la prevención de infracciones y delitos.
   f) Solicitar la información que consideren necesaria para garantizar un ejercicio responsable de sus funciones de supervisión.
   g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al interés social o a los principios de actuación responsables que rigen la Sociedad.
3. Los consejeros deberán evitar toda conducta que pueda comprometer su independencia de criterio, sus obligaciones legales o su deber de responsabilidad hacia la Sociedad.

Artículo 28. Deber de secreto

1. El consejero deberá guardar reserva y confidencialidad respecto de las informaciones de carácter no público a las que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, incluso después de cesar en el cargo.
2. La información confidencial no podrá ser utilizada en beneficio propio ni comunicado a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos o cuando medie requerimiento de autoridades competentes.
3. El consejero velará por un uso responsable, seguro y adecuado de la información corporativa, adoptando las medidas necesarias para evitar su pérdida, alteración o acceso no autorizado.

Artículo 29. Conflictos de interés

1. El consejero deberá informar a la Secretaría del Consejo, con la debida antelación, de cualquier situación que pueda implicar un conflicto de interés real, potencial o aparente.
2. El consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones y votaciones sobre asuntos en los que exista conflicto de interés, ya sea directo o indirecto, afectando a él o a personas vinculadas.

3. Se considerará que existe conflicto de interés cuando el asunto afecte a:
   – el propio consejero,
   – una persona vinculada,
   – una entidad con la que mantenga relación profesional o participación relevante.
4. Los consejeros evitarán el uso de su condición para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros.

Artículo 30. Uso indebido de los activos sociales

1. Los consejeros no podrán utilizar el nombre de la Sociedad ni invocar su condición para la realización de operaciones personales o de terceros.
2. No podrán emplear recursos o activos de la Sociedad para fines distintos de aquellos inherentes al ejercicio de sus funciones.

Artículo 31. Deber de información de los consejeros

1. Los consejeros deberán comunicar a la Sociedad cualquier hecho que, por su relevancia, pueda afectar al adecuado ejercicio de sus funciones o a la reputación institucional de MERCALASPALMAS.
2. Deberán informar, en especial, sobre procedimientos judiciales, administrativos o de naturaleza similar que puedan comprometer su idoneidad o afectar a la percepción pública de la Sociedad.
3. El consejero deberá proporcionar la información necesaria para evaluar su idoneidad a lo largo del mandato, así como comunicar cualquier variación que pueda incidir en ella.

Capítulo IX: Disposiciones finales.

Artículo 32. Sumisión al Reglamento

1. La aceptación del cargo de consejero implica la adhesión expresa y la obligación de cumplimiento de todas las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como del resto de normas internas de gobierno corporativo de MERCALASPALMAS.
2. Los consejeros deberán conocer, respetar y promover el cumplimiento del presente Reglamento, actuando con responsabilidad institucional y atendiendo a los principios de buen gobierno y gestión responsable que rigen la Sociedad.

Artículo 33. Aprobación, entrada en vigor y actualización

1. El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Administración de MERCALASPALMAS en sesión celebrada el día [fecha], entrando en vigor en la misma fecha.
2. El Consejo podrá modificar el presente Reglamento de acuerdo con el procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 3.
3. El Secretario del Consejo custodiará el texto vigente y facilitará copia del mismo a todos los consejeros y a quienes, en virtud de sus funciones, deban conocerlo.
4. El Reglamento será publicado en los canales corporativos establecidos por la Sociedad para garantizar su adecuada difusión entre los accionistas y grupos de interés.